

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 21 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que, de conformidad con el Consejo de Estado y con el parecer del de Ministros, Me ha propuesto el de la Gobernacion,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se diferien las elecciones de Diputados á Cortes que habian de verificarse en el distrito de Lérida en los dias señalados por el Real decreto de 24 de Enero último.

Art. 2.º La eleccion tendrá lugar en los dias 17, 18 y 19 de Junio del corriente año.

Art. 3.º Los Compromisarios de los demás distritos de la provincia procederán á la eleccion de Senadores en el tiempo fijado en la ley, aun cuando no concurran los del distrito de la capital.

Art. 4.º Al mismo tiempo que se elijan los Diputados en el distrito cuyas elecciones se diferien, se votarán los Compromisarios conforme á lo prescrito en el art. 137 de la ley electoral vigente.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 23 de Marzo.)

Ministerio de la Guerra.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se restablece la Capitanía general de Búrgos en la misma forma en que se hallaba al ser suprimida por Real decreto de 28 de Marzo de 1866.

2.º La Capitanía general de Castilla la Vieja quedará reducida al territorio que tenia en la expresada fecha.

3.º Los mayores gastos que ocasionen al presupuesto de la Guerra el restablecimiento de esta Capitanía general serán satisfechos por el Ayuntamiento de la ciudad de Búrgos conforme lo tiene solicitado.

4.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑOR: Para adquirir el tabaco de los Estados-Unidos que necesitan las Fábricas de la Península, se han celebrado con todos los requisitos que exige el decreto de 27 de Febrero de 1852 dos subastas consecutivas, que no han dado resultado porque los precios ofrecidos en pliegos cerrados por los concurrentes han sido cada vez más altos, y siempre superiores al tipo fijado por el Gobierno.

La Administracion fijó el de 99 3/4 céntimos de peseta para la primera subasta, y en la segunda se elevó á una peseta 15 céntimos. Intentar la tercera bajo este mismo tipo nos expondría á la falta de licitadores y á dejar las Fábricas sin el necesario surtido para sus elaboraciones; y aumentando una vez más el precio para asegurar el servicio, el Tesoro se impondría sacrificios que el Ministro de Hacienda considera posible economizar.

Queda dentro de la ley el recurso de contratar por la Administracion, y á él apela el Ministro que suscribe, en la confianza de que, sin alterar las condiciones de las subastas intentadas ya, logrará verificar el surtido de que se trata, cumpliendo el requisito esencial de que el tipo no exceda del de una peseta 15 céntimos fijado para la última, y con estricta sujecion á las condiciones contenidas en el pliego inserto en la Gaceta del dia 9 de Enero último, excéptuando la de los plazos en que han de verificarse las entregas, modificacion absolutamente necesaria para compensar el tiempo perdido en la celebracion de la última subasta.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Marzo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, pueda contratar sin las formalidades de las subastas públicas la adquisicion de 20 millones de kilogramos de hoja Virginia y Kentucky de los Estados-Unidos que se consideran necesarios para el abastecimiento de las Fábricas de tabacos en el trascurso de tres años, siempre que el tipo de la contratacion no exceda del de una peseta 15 céntimos fijado para la última subasta celebrada el dia 9 del actual, y que el adjudicatario se obligue á ejecutar este servicio con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid correspon-

diente al 9 de Enero próximo pasado cuyas cláusulas no habrán de alterarse ni modificarse bajo motivo ni pretesto alguno, excepto la relativa á los plazos en que deban verificarse las entregas del tabaco.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Indeterminado.

CIRCULAR NÚM. 2876.

A la Administracion Diocesana de Palencia con fecha 18 del actual se le ha trasferido por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Ordenacion de Pagos por obligaciones del de Gracia y Justicia.—Enterada esta Ordenacion de Pagos de la atenta comunicacion de V. S. fecha 13 del actual, participándola que sin embargo de haber trascurrido el plazo concedido á los Ayuntamientos enclavados en esa Diócesis para el pago de las bulas y sumarios de las predicaciones de los años 1868, 69 y 70, que resultan expendidos y devolucion de los sobrantes, algunos municipios han cumplido con lo preceptuado; pero que aun son muchos los que faltan por hacerlo; este Centro ha dispuesto que antes de proceder á las medidas de rigor que previenen las disposiciones vigentes, ampliarles por un mes más improrogable, á contar desde esta fecha, para que lo verifiquen, no admitiendo los sumarios sobrantes sin que satisfagan los expendidos, dando cuenta á esta Ordenacion de Pagos del resultado, para en su vista proceder á lo que haya lugar.—Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 18 de Marzo de 1872. = Sr. Administrador diocesano de Palencia. = Es copia original. = El Administrador diocesano, Eusebio de Prado. =

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto, advirtiéndoles que de no cumplir con lo que en ella se les previene les parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid 23 de Marzo de 1872. = El Gobernador, Pedro Ollér y Cánovas.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.848.

En nombre de S. M. D. Amadeo I por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España. Don Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, atentamente saludo y hago saber: que estoy instruyendo causa criminal en descubrimiento del autor ó autores del hurto de una pollina, cuyas señas al fin se expresan, de la propiedad de Cándido Alonso Gutierrez, vecino de Serrada, cuyo hecho se realizó en once del presente mes, y con esta fecha tengo acordado en aquella, dirigirme á S. E. por el presente por el que de parte de S. M. le exhorto y requiero para que se digne aceptarle y ordenar se inserte su contenido en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno cargo, encargando á las autoridades y demás dependientes de su mando, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de la pollina y persona en cuyo poder fuere habida; pues en así S. E. ordenarlo hacer administrará justicia.

Dado en Medina del Campo á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. = Julian Cernuda. = Por mandado de S. S., Meliton Navas.

Señas de la borrica hurtada.

Una borra negra, de regular alzada, de edad cerrada, y tiene en una mano unos pelos blancos, lleva albarda forrada con corambre de vino nueva, y cincha de cañamo: fué hurtada por un hombre como de treinta y nueve años, de estatura regular, y viste de negro en buen uso.

Don Sabas Conde, Escribano de Cámara habilitado en esta Audiencia, durante la enfermedad de D. Blas Maria Alonso Rodriguez.

Certifico: que en la Sala de lo civil de este Superior Tribunal, se han seguido por los trámites de derecho los autos que en apelacion remitió el Juez del distrito de la Plaza de esta capital, seguidos entre D. Santiago Lopez

Calvo, vecino de Palencia, con D. Saturnino Criado, que lo era de esta capital, y por su fallecimiento hoy Don Gregorio Criado y D. Juan Marin, testamentarios, y D. Felipe Pato Santarén, que tambien es vecino de esta ciudad, sobre tercería de dominio en reclamacion de ochocientos escudos, embargados por consecuencia de la ejecucion que á instancia del referido D. Saturnino se sigue contra el citado D. Felipe, sobre pago de cierto crédito: en cuyos autos puestos en estado de vista y verificada esta en el dia prefijado, con audiencia oral de los Abogados defensores de aquellos, y en rebeldía del D. Felipe Pato, se ha dictado la sentencia, cuyo contenido y el de la diligencia de su publicacion, es como sigue:

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, en los autos que sigue D. Santiago Lopez Calvo, vecino de Palencia, D. Fidel Recio su Procurador, con D. Saturnino Criado, que lo era de esta ciudad, y por su fallecimiento hoy D. Gregorio Criado y D. Juan Marin, testamentarios, representados por el Procurador D. Eugenio de Vega Villegas; y Felipe Pato Santarén, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal; sobre tercería de dominio en reclamacion de ochocientos escudos embargados por consecuencia de la ejecucion que á instancia del referido D. Saturnino se sigue contra el citado D. Felipe, sobre pago de cierto crédito; cuyos autos penden en esta Audiencia y su Sala de lo civil en grado de apelacion de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta capital en treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y uno, y en los que ha sido Ponente el Sr. D. José M.º Payueta.

Vistos:

1.º Resultando que en diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, D. Felipe Pato Santarén, se obligó por medio de un documento privado á ceder ó vender en toda propiedad á D. Agapito de la Maza, veinte obradas de tierra de las de mejor calidad de las que, en su dia se le adjudicasen á consecuencia de la desecacion proyectada en el Raso de Portillo, con real autorizacion y segun escritura de sociedad otorgada para verificarle y ponerle en cultivo luego que se obtenga la concesion y se realicen las obras; cuya cesion ó venta habia de hacerse luego que se adjudicase el terreno á Santarén y tenga título inscripto, y que si no pudiese conseguirse el terreno del Raso de Portillo, daría á Maza la equivalencia del valor de las veinte obradas en la suerte que lleva en la Nava de Campos; confesando por último que el cesionario le ha entregado en pago dos mil cuatrocientos reales; por cuya cantidad y sin exigirle ninguna otra le otorgara la venta.

2.º Resultando que en doce de

Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, el mismo Santarén cedió y traspasó por escritura pública á favor de Don Santiago Lopez Calvo, todos los derechos y acciones íntegros, esto es, el uno y cincuenta céntimos por ciento de los terrenos que á consecuencia de las obras de desagüe que se practican en Nava de Campos, queden en beneficio de la sociedad que habia de practicar las obras; cuyo uno y medio por ciento de terrenos se habian obligado á adjudicarle sus consocios D. Sabino Herrero y D. Francisco Antonio Echano ve, en favor de los cuales habia renunciado todos los derechos que tenia en la sociedad siendo el precio de esta cesion de mil escudos, de los cuales entregó Lopez Calvo en el acto mil doscientos obligándose á satisfacer los ochocientos restantes para el treinta de Diciembre de aquel año, y declarando Santarén que el derecho que cedia lo conservaba intacto sin haberlo enajenado, gravado ni hipotecado.

3.º Resultando que habiéndose mandado despachar ejecucion por el Juzgado de la Plaza de esta ciudad, á instancia de D. Saturnino Criado contra D. Felipe Pato Santarén en tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, se elevó á embargo la retencion que sin duda estaba hecha anteriormente de los ochocientos escudos que obraban en poder de Lopez Calvo, quien se constituyó en Depositario con la cualidad de reintegrarse de la copia de escritura de adquisicion de sus derechos y le acreditase Santarén estar libres las fincas objeto del contrato.

4.º Resultando que Lopez Calvo ejercitando la accion de dominio propuso demanda de tercería solicitando se declarase que los ochocientos escudos le pertenecian en propiedad, mandándose que cesase el embargo y depósito, alegando como fundamentos que la referida cantidad era suya y no de Pato Santarén, mientras no se extinguiese la obligacion subsidiaria de dar á D. Agapito las veinte obradas en la Nava y que mientras por ejecutoria no se le declarase obligado al pago del resto al precio de la cesion, no procedia el depósito, ni destinaria al pago de otra obligacion cualquiera.

5.º Resultando que comunicado traslado al egecutante y egecutado, este fué declarado en rebeldía y aquel se opuso á la demanda pidiendo se le absolviese con las costas, exponiendo como fundamento de su contestacion, que la obligacion contraída á favor de D. Agapito Maza no necesitaba extinguirse porque era nula, y que la propiedad de los ochocientos escudos era de Criado y no de Pato Santarén ni de Lopez Calvo.

6.º Resultando que seguido el juicio por sus trámites á su tiempo se dió sentencia absolviendo al demandado de la demanda, y mandando seguir el procedimiento de apremio contra Pato Santarén, la cual ha sido apelada.

1.º Considerando que siendo de dominio la tercería propuesta por Don Santiago Lopez Calvo era necesario

para que se estimase procedente la demanda, que probase que le pertenecian los ochocientos escudos de que se constituyó Depositario, y lejos de haber hecho esta prueba aparece por el contrario de la escritura pública de doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, que tenia obligacion de entregarlos á Pato Santarén el treinta de Diciembre de dicho año como parte de precio de los derechos que le cedió.

2.º Considerando que cualesquiera que sean los derechos y obligaciones que el contrato de diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro haya producido entre los Pato Santarén y D. Agapito de la Maza que intervinieron en él, no consta que á su cumplimiento quedasen sujetos los derechos adquiridos por Lopez Calvo.

Vista la ley primera, título catorce, partida tercera, y la primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la cual desechándose la demanda de tercería propuesta por el Procurador Gonzalez á nombre de Don Santiago Lopez Calvo, se absuelve de la demanda á D. Saturnino Criado, mandándose en su virtud seguir adelante los procedimientos de apremio contra D. Felipe Pato Santarén, alzándose la suspension decretada en providencia de veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta; sin hacer en ella especial condenacion de costas, pero imponemos las ocasionadas en esta segunda instancia á D. Santiago Lopez Calvo. Publicándose esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia por la rebeldía de D. Felipe Pato Santarén.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Julian M. Pardo. = José Maria Payueta. = Vicente Ortega.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José Maria Payueta como Ministro Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo civil de esta Audiencia de Valladolid hoy trece de Marzo de mil ochocientos setenta y dos; de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. = Sabas Conde. = Se ha hecho saber la preinserta sentencia á los Procuradores de los precitados D. Santiago Lopez Calvo y de los testamentarios de D. Saturnino Criado. Y para que llegue esta á conocimiento de D. Felipe Pato Santarén insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia segun se ordena al final de la misma á los efectos consiguientes, libro la presente en Valladolid á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. = Sabas Conde.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.853.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

Debiendo verificarse las elecciones

de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, en los dias del 2 al 5 ambos inclusivos del próximo mes de Abril, el Ayuntamiento que tengo el honor del presidir ha acordado dejar subsistentes los dos colegios electorales establecidos para las municipales últimas, conforme á lo dispuesto en el art. 113 de la ley vigente; y en cumplimiento de lo preceptuado en el 114 de la misma, se publica por medio del presente anuncio la division que abraza cada uno de dichos colegios, designando los locales en que se ha de verificar la eleccion.

PRIMER COLEGIO.

Sala Consistorial.

Comprende la Plaza mayor, calles Mayor, San Lorenzo, San Francisco, Quevedo, Cervantes, Fuera del Puente, Abelardo, Gerundio, Ronda, Figaro, San Miguel, su Plazuela y el agregado Herrera de Duero. Este colegio se ha dividido en dos secciones que constituirá una exclusivamente el agregado ya referido, en cuya Casa Consistorial se verificará la eleccion.

SEGUNDO COLEGIO.

Salon de la Cruz.

Comprende las calles de Santiago, Fuentes, Plazuela de la Cruz, calles de Minerva, Júpiter, Solana Alta y Campillo.

Y para que llegue á noticia de los electores se publica el presente en Tudela de Duero á 20 de Marzo de 1872. =El Alcalde accidental, Vicente Gonzalez.=Faustino Sancho, Secretario.

NUM. 2.867.

Ayuntamiento constitucional de la Cistérniga.

El Ayuntamiento de esta villa ha designado el único colegio electoral para las de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, el local Casa Consistorial, sita en la Plaza mayor.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores.

Cistérniga 22 de Marzo de 1872.=El Presidente, Tomás Andrés.=El Secretario, Prudencio Pindado.

NUM. 2.871.

Alcaldia constitucional de Roales.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria del 16 del corriente mes, acordó designar un solo colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios, denominado Casa Consistorial, que comprende todo el distrito.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de todos los electores.

Roales 18 de Marzo de 1872.=El Alcalde, Hilario Feroso.

NUM. 2.868.

Alcaldia constitucional de Vitoria.

El Ayuntamiento de este pueblo del que soy Presidente, en cumplimiento á lo prevenido en la circular de V. S. inserta en el Boletin oficial números 36 y 37; ha señalado la Sala de este Ayuntamiento como único colegio para que los electores emitan sus sufragios en la próxima eleccion de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, atendiendo al corto número de aquellos y ser capáz dicho local.

Y se publica para conocimiento del público.

Vitoria 20 de Marzo de 1872.=El Alcalde, Juan Sanchez.

Ayuntamiento constitucional de Villalbarba.

Este Ayuntamiento en sesion del dia 17 del actual, ha acordado designar como local para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y de compromisarios para Senadores, el local denominado Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletin para conocimiento de todos.

Villalbarba 19 de Marzo de 1872.=El Alcalde, Pio Gonzalez.=P. A. D. S., Bibiano Tabarés Bueno.

NUM. 2.814.

Ayuntamiento constitucional de Marzales.

Este Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia 2 del actual, acordó designar único colegio, cómodo y suficiente para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y de compromisarios para Senadores, el denominado Casa Consistorial que ocupa el mismo, donde se celebraron las elecciones municipales.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los electores de esta villa.

Marzales 17 de Marzo de 1872.=El Presidente, Dimas Alonso.=El Secretario, Julian Alonso.

NUM. 2.859.

Alcaldia constitucional de Villafrechós.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado de conformidad á lo prevenido en el art. 38 de la ley municipal, señalar un solo colegio electoral en este distrito para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios, en el único colegio del Consistorio, local de la Escuela de niños, al que concurrirán á votar todos los electores del mismo distrito.

Villafrechós 20 de Marzo de 1872.=Por el Alcalde, el primer Teniente, Felipe Dominguez.

NUM. 2.795.

Alcaldia constitucional de Medina del Campo.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir tiene acordado en sesion de este dia, que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores y con objeto de facilitar la mayor comodidad á este vecindario continúe esta poblacion dividida en los tres colegios electorales denominados Ayuntamiento, Teatro y Hospital general, comprendiendo cada uno las calles que tiene señaladas anteriormente.

Medina del Campo 16 de Marzo de 1872.=El Alcalde, Celestino Dueñas.

NUM. 2.788.

Alcaldia constitucional de Vega de Valdetronco.

Este Ayuntamiento en sesion celebrada el 2 del corriente, ha acordado señalar para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, un colegio electoral denominado Escuela pública de niños, en cuyo colegio todos los electores podrán emitir libremente sus sufragios.

Vega de Valdetronco 15 de Marzo de 1872.=El Alcalde, Eusebio Gomez.

NUM. 2.872.

Alcaldia constitucional de Aldea de San Miguel.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 38 de la ley municipal, relativo á las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios; este Ayuntamiento, ha acordado tengan lugar en el único colegio y seccion de que se compone este distrito municipal y su Sala del Ayuntamiento en la plaza Consistorial.

Lo que se hace saber para conocimiento de los electores.

Aldea de San Miguel 17 de Marzo de 1872.=El Alcalde, Domingo Aldea.

Alcaldia constitucional de Bolaños.

El Ayuntamiento en sesion de hoy, acordó señalar como local para el único colegio electoral de este distrito la Sala capitular en el Consistorio de la misma, situado en el centro de la poblacion.

Bolaños 13 de Marzo de 1872.=Cayetano de Paz.

NUM. 2.869.

Ayuntamiento constitucional de Rubí de Bracamonte.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 38 de la ley municipal vigente, el Ayuntamiento que presido ha acordado

de señalar para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, un solo colegio en el local Escuela de niños.

Rubí de Bracamonte 21 de Marzo de 1872.=El Alcalde Presidente, Hermenegildo Rodriguez.=Ignacio del Pozo, Secretario.

NUM. 2.087.

Alcaldia constitucional de la Pedraja.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en virtud del art. 36 de la ley municipal vigente, ha dividido esta poblacion en tres colegios para la próxima eleccion de Diputados á Cortes en esta forma.

Colegio Escuela de niñas.

Comprende los electores de las calles de Cantarranas, las Parras, la Cilla y plaza de la Iglesia.

Colegio del Pósito.

Comprende los de Humilladero, Tudela, Pósito, Constitución, Larga, Pozuelo, fábrica de Cardiel y parador del Raso.

Colegio Casa Consistorial.

Comprende los de la Ginebra, Mojados, Nueva, Querosa Crespo, Junqueras y Aldea de S. Miguel.

La Pedraja 17 de Marzo de 1872.=E. A., Mariano Sanz.

NUM. 2.870

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Duero.

El Ayuntamiento de este pueblo ha designado por único colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios, el local de la Casa Consistorial.

Castrillo de Duero 20 de Marzo de 1872.=El Alcalde, Gregorio Martinez.=Por su mandado, Juan Paredes, Secretario.

NUM. 2.891.

Alcaldia constitucional de S. Pablo de la Moraleja.

El Ayuntamiento que presido, en sesion celebrada en el dia de hoy, ha acordado señalar para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, y compromisarios para Senadores, e único colegio electoral llamado Casa Consistorial, en cuyo colegio podrán los electores emitir libremente su voto.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

San Pablo de la Moraleja 22 de Marzo de 1872.=El Alcalde Presidente, Francisco Mera.

Núm. 2.886.

*Alcaldía constitucional de
Cabrerros del Monte.*

Este Ayuntamiento ha acordado designar el colegio electoral para Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores el local Sala Consistorial, el cual comprende todos los electores de este distrito municipal.

Cabrerros del Monte 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Mariano Gutierrez.

Núm. 2.892.

*Ayuntamiento constitucional de
Cabezon.*

El Ayuntamiento que presido en sesion del 16 del actual, cumpliendo con lo que dispone el art. 38 de la ley municipal vigente, acordó formar un solo colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, denominado Sala Consistorial, donde emitirán sus votos los electores de que se compone el mismo.

Cabezon 20 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Angel Zanzúnegui.—El Secretario, Victricio Vazquez.

Núm. 2.882.

*Ayuntamiento constitucional de
Peñaflor.*

El Ayuntamiento que presido, en sesion del dia 3, ha acordado que para las elecciones próximas de Diputados á Cortes se componga esta localidad de un solo colegio y seccion que se denominará Casa Consistorial, el cual comprende todos los electores de este distrito.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores y en cumplimiento de la ley.

Peñaflor 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Celestino Lopez.—El Secretario, Teodoro Platon.

Núm. 2.885.

*Alcaldía constitucional de
la Zarza.*

En cumplimiento de lo que dispone el art. 114 de la ley electoral vigente, este Ayuntamiento ha acordado que las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores tengan lugar en un solo colegio electoral, denominado Casa Consistorial, que comprende todo el distrito municipal.

La Zarza 20 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Leoncio Pinilla.

Núm. 2.889.

*Alcaldía constitucional de
Padilla de Duero.*

En conformidad á lo dispuesto en el

art. 38 de la ley municipal relativo á las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, ha acordado que tengan lugar las indicadas elecciones en el único colegio y seccion llamado el de la Casa Consistorial.

Padilla de Duero 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Santiago de la Cal.

Núm. 2.880.

*Alcaldía constitucional de
Villanueva de S. Mancio.*

El Ayuntamiento que me cabe el honor de presidir, en sesion extraordinaria del dia 18 del corriente, acordó que este distrito quede fijado en un solo colegio electoral denominado Sala Consistorial, por ser innecesaria la division de aquel en más colegios para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores.

Villanueva de San Mancio 20 de Marzo de 1872.—Eugenio Sanchez.

Núm. 2.783.

*Ayuntamiento constitucional de
Trigueros.*

En conformidad á lo dispuesto en el art. 38 de la Ley municipal, relativo á las próximas elecciones de Diputados á Cortes, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que estas tengan lugar en el local Pósito, sito en la calle de Provincia, núm. 14.

Trigueros 23 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Elias Coco.—El Secretario, Pedro Martinez.

Núm. 2.881.

*Ayuntamiento constitucional de
Villaverde.*

Este Ayuntamiento ha acordado que las próximas elecciones para Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, tengan lugar en un solo colegio denominado del Consistorio, teniendo lugar en la Sala capitular de esta villa.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio para que tenga cumplido efecto lo dispuesto por el art. 114 de la ley orgánica electoral vigente.

Villaverde 20 de Marzo de 1872.—El Alcalde segundo, Clemente Blanco.—El Secretario, Agapito Hernandez.

Núm. 2.887.

*Ayuntamiento constitucional de
Benafarces.*

Cumpliendo lo que preceptúa el artículo 114 de la ley electoral vigente, este Ayuntamiento ha acordado que las próximas elecciones de Diputados á

Cortes y compromisarios para Senadores, se verifiquen en la Casa Concejo de esta villa, único colegio y única seccion en que ha dividido su término municipal.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado y del art. 38 de la ley electoral vigente.

Benafarces 20 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Ignacio Perez.—Por su mandado, Bernardo Leal, Secretario.

Núm. 2.890.

*Ayuntamiento constitucional de
Tordesillas.*

Ese Ayuntamiento ha acordado designar como locales para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores la Casa Ayuntamiento y la Escuela baja del Palacio, los mismos donde se celebraron las pasadas elecciones municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los electores.

Tordesillas 23 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Santiago de Sampedro.—El Secretario, Mariano Capa.

Núm. 2.887.

*Ayuntamiento constitucional de
Matapozuelos.*

El Ayuntamiento que presido en su sesion de 1.º del actual se sirvió señalar para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores los locales siguientes: el salon de sus sesiones para el colegio de Oriente, la Secretaría municipal, como el anterior, situada en la Casa Consistorial, para el colegio de Poniente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los electores.

Matapozuelos 22 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Rogelio Martin.—Laureano Iscar, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES

En veinte y tres de Marzo de este año se ha extraviado una yegua del pueblo de Boada de Campos, provincia de Palencia, perteneciente á Don Isidoro Blanco, tiene las señas siguientes: color rojo oscuro, estatura siete cuartas menos un dedo poco más ó menos, una luna en la frente en forma de ese, patialzada de una pata de atras, edad tres años.

El que sepa de su paradero lo participará al referido D. Isidoro Blanco.

INCENDIOS.

Se advierte al público:

Que en virtud de convenio celebrado entre *El Fenix Español*, compañía de seguros reunidos y *La Española*, compañía general de seguros, desde el 15 del mes de Enero último en que esta compañía, deseosa de dar mayor impulso

á los ramos de seguros marítimos y sobre la vida, ha cesado en la contratación de seguros contra incendios, la compañía *El Fenix Español* queda encargada, con poder bastante, de la gestion de cuanto concierne á las operaciones de incendios que aquella compañía tiene suscritos.

Por consiguiente, los suscritores de la compañía general de seguros *La Española* que tuvieren asuntos de que tratar en dicho ramo, deberán dirigirse al agente D. Eustasio Fernandez Ulloa, en Zamora, calle de San Torcuato, núm. 14, ó á los Sres. Touchard y Fuentes, Subdirectores del *Fenix Español*, en Valladolid, calle de Mendizabal, núm. 4.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de sus dueños se venden dos tierras sitas en término de Villanueva de los Infantes, la una de cabida de diez y ocho obradas y la otra de noventa y tres, tasadas en 50.400 reales.

Tambien se vende el capital de un censo impuesto sobre un monte y tres molinos harineros en término de Castromonte, que produce 2,100 reales de réditos anuales y al 6 por 100 importa 35.000.

Encargado de admitir proposiciones D. José Angel Rico, Procurador de los Tribunales de Valladolid, calle de Ruiz Hernandez, núm. 12, principal.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de 2.444 pinos albares enclavados en los pinares del Caserío Cabaña de Silva, término de Olmedo, utilizables para traviesas de líneas férreas ó para tablas ú otros servicios, pueden pasar á tratar con D. José Villapece, vecino de dicha villa, donde serán enterados de las condiciones para la venta y corta de aquellos. La expresada Cabaña, dista dos leguas de la estacion del Ferrocarril del Norte de Medina del Campo, de Ataquines legua y media, y de la Gomeznarro una y cuarto.

CASA-PARADA
EN VALLADOLID.

Desde 1.º de Marzo hasta el 23 de Junio se halla abierta al público la establecida en esta Ciudad en años anteriores, verificándolo el presente fuera del Puente Mayor sobre el camino de Prado, núm. 28.

Las condiciones del servicio se hallan de manifiesto en el mismo Establecimiento.

Se arrienda una aceña situada en Tudela de Duero, titulada Sopena, perteneciente á los herederos de Esteban Divar, con piedras francesas modernas, limpia y cedazos. El remate se verificará el dia 7 de Abril próximo en casa del Notario D. Leon Zamora en dicha villa, de once á doce de su mañana.

Valladolid: 1872.—Imprenta de Carrido.